



"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Expediente N° 1720597/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12.00 horas del día **09 de Agosto de 2016**, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante la Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Depto. N° 3 de Relaciones del Trabajo, lo hacen los señores Julio Adolfo SOSA, D.N.I. N° 12.205.023, Omar Sebastián MATURANO, D.N.I. N° 31.735.519, en representación del Sindicato **LA FRATERNIDAD**, acompañados por el Sr. Horacio Rubén RIVADERO, DNI N° 14.981.691, en carácter de delegado de personal, por el sector sindical y por el sector empresario lo hace el Sr. Marcelo FERNANDEZ, DNI N° , en carácter de miembro paritario, asistido por el Dr. Eduardo Luis VIVOT, T° 9, F° 65, CPACF, en representación de la empresa **NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A.** (en adelante denominadas indistintamente la "EMPRESA o "NCA"), y (LF y la EMPRESA conjuntamente en adelante "Las Partes").-----

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, **LAS PARTES ACUERDAN:**

Cláusula primera: Las partes han acordado las nuevas condiciones económicas con vigencia desde el 1 de Julio de 2016 al 31 de Diciembre 2016 del personal que se encuentra comprendido el CCT de Empresa celebrado entre las partes con fecha 06 de Enero de 2016 cuya homologación tramita bajo el Expediente N° 1688.212/15 (en adelante "CCT") y cuyos valores se acompañan como anexo I del presente y con las modalidades que se fijan en las siguientes cláusulas.-----

Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. v S.S.

Cláusula segunda: Con vigencia a partir del 01/07/2016 y hasta el 30/09/2016 inclusive, se acuerda el pago de una suma de carácter no remunerativo equivalente al 22% del sueldo conformado bruto de cada uno de los trabajadores comprendidos en la cláusula primera del presente.-----

Se liquidará bajo la voz de pago "Suma No remunerativa Acta acuerdo del 09/08/2016 – Clausula Segunda" en forma completa o abreviada y será abonada junto con los haberes correspondientes a los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 2016.-----

La suma referida será abonada a cada uno de los trabajadores alcanzados por la presente cláusula en forma proporcional a la cantidad de días en que los mismos hubiesen devengado o devenguen remuneración durante los meses de julio a septiembre, respectivamente.-----

Dada su naturaleza no remunerativa, estas sumas no generarán aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esas sumas no se incorporará a los salarios básicos ni se considerarán como base o referencia para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectarán para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.-----

Cláusula tercera: Las partes acuerdan las nuevas escalas salariales y nuevos valores de "Viáticos" del personal detallado en la cláusula primera del presente, siendo los definidos en el Anexo I las que regirán para cada período.-----

Cláusula cuarta: Que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, la EMPRESA abonará al personal mencionado en la Cláusula Primera, por única vez y con carácter extraordinario, y siempre que mantenga el contrato de trabajo vigente con la EMPRESA al momento en que corresponda su pago, una Gratificación Extraordinaria No Remunerativa, según detalle Anexo II.-----

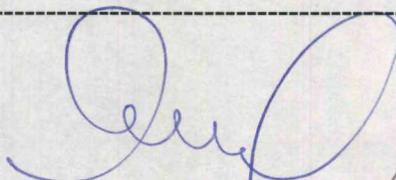
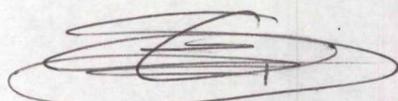
Se liquidará bajo la voz de pago "Gratificación extraordinaria No remunerativa Acta acuerdo del 09/08/2016" en forma completa o abreviada y será abonada junto con los haberes correspondientes al mes de Agosto de 2016. Se procederá también al descuento de la suma abonada con el concepto "Anticipo a cuenta de futuros aumentos" acreditado el día 22/07/2016, quedando así compensadas dichas sumas.-----

Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.-----

Cláusula quinta: Queda establecido que los pagos y beneficios indicados en las Cláusulas Primera a Cuarta sólo corresponderán al personal alcanzado por el presente CCT cuyos contratos de trabajo se encontraren vigentes en las respectivas fechas de pago o conforme lo devengado para el caso de viáticos, todo ello en forma proporcional a la cantidad de días que hubiesen devengado remuneración en el período que corresponda.-----

Cláusula sexta: Sobre la "Suma No remunerativa Acta acuerdo del 09/08/2016 - Clausula Segunda" dispuesta en la Cláusula Segunda y sobre la "Gratificación extraordinaria No remunerativa Acta acuerdo del 09/08/2016" establecida en la Cláusula Cuarta del presente, la EMPRESA acuerda abonar a LF un importe equivalente al 12% (doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores"; b) 9% en concepto de Contribución Especial para Obra Social Ferroviaria.-----

12



Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.



Cláusula séptima: Los aumentos salariales, la suma no remunerativa y la gratificación extraordinaria no remunerativa acordados en la presente acta, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remunerativa establecidos por disposición normativa estatal a partir de la fecha de vigencia del presente documento, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.-----

Cláusula octava: Sin perjuicio de lo expuesto, las partes se comprometen a retomar las negociaciones a partir del 15 de Diciembre de 2016 para negociar las condiciones económicas que rijan a partir del 01 de Enero de 2017, las que comprometen realizar sus máximos esfuerzos para finalizarlas a la mayor brevedad posible.-----

Clausula novena: Las Partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social como condición de validez de las obligaciones asumidas. -----

Leída y ratificada la presente acta acuerdo se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, ante mí que certifico.-----

SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPLEADOR

Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.



ANEXO I - ACTA ACUERDO NCA-LF 09/08/2016 - Clausula Tercera
Salarios

	DESC. DE PUESTO	SUELDO BÁSICO Vigencia 01/10/16 - 31/12/2016
CONDUCCION	INSTRUCTOR TÉCNICO	29.773
	CONDUCTOR	23.030
	AYUDANTE DE CONDUCTOR HABILITADO	20.186
	AYUDANTE DE CONDUCTOR	17.946
	ASPIRANTE A AYUDANTE DE CONDUCTOR	14.021

	Viáticos	VALORES VIGENCIA 01/10/2016 - 14/12/2016	VALORES VIGENCIA DESDE 15/12/2016
VIÁTICOS	VIATICO ESPECIAL PERNOCTADA (valor diario)	891,0	960,0
	VIATICO ESPECIAL PERNOCTADA (valor hora)	37,1	40,0
	VIATICO ESPECIAL LOCAL (valor diario)	223,0	240,0

	Plus No Remunerativo	VALORES VIGENCIA DESDE 01/10/2016
PLUS	PLUS NO REMUNERATIVO VACACIONAL	73,20
	PLUS NO REMUNERATORIO ENFERMEDAD	73,20
	PLUS NO REMUNERATORIO ACCIDENTE	146,40

Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. Y.S.S.



ANEXO II - ACTA ACUERDO NCA-LF 09/08/2016 - Cláusula Cuarta

**Gratificación extraordinaria No remunerativa Acta
acuerdo del 09/08/2016**

	DESC. DE PUESTO	Valor único
CONDUCCION	INSTRUCTOR TÉCNICO	4.881
	CONDUCTOR	3.775
	AYUDANTE DE CONDUCTOR HABILITADO	3.309
	AYUDANTE DE CONDUCTOR	2.942
	ASPIRANTE A AYUDANTE DE CONDUCTOR	2.298

Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 2
M.T.E. y S.S.



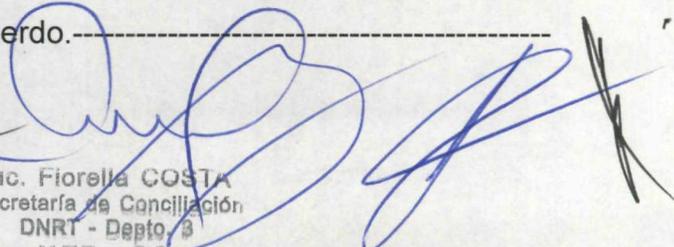
*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Expediente N° 1720597/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 13.00 horas del día **27 de Diciembre de 2016**, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante la Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Depto. N° 3 de Relaciones del Trabajo, los Sres. Simón Ariel CORIA, DNI N° 16.282.098, en carácter de Secretario Adjunto, Sebastián MATURANO, DNI 31.735.519, en carácter de Secretario de la Juventud y Hugo César ELBEY, en representación del Sindicato **LA FRATERNIDAD**, acompañados por el Sr. Luis Baltazar NIEVAS, DNI N° 14.240.222, en carácter de delegado de personal, por el sector sindical y por el sector empresario lo hacen los Sres. Marcelo FERNANDEZ, DNI N° 22.300.875, en carácter de miembro paritario, Guido CANEPA, DNI N° 28.566.714, asistidos por el Dr. Eduardo Luis VIVOT, T° 9, F° 65, CPACF, en representación de la empresa **NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A.** (en adelante denominadas indistintamente la "EMPRESA o "NCA"), y (LF y la EMPRESA conjuntamente en adelante "Las Partes").-----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, **LAS PARTES ACUERDAN:**

Cláusula Primera: Con vigencia a partir del 01/01/17 y hasta el 31/03/17, NCA otorgará al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre Las Partes y cuya homologación tramita bajo el Expediente N° 1688212/15 de este Ministerio de Trabajo (en adelante el "CCT"), una suma mensual de naturaleza no remunerativa a cuenta de futuros aumentos a negociar de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del presente, cuyos valores se detallan para cada categoría en el Anexo que se adjunta y forma parte integrante de la presente Acta Acuerdo.-----


Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRI - Depto. 3
M.T.E. y S.S.



Queda establecido que la citada suma no remunerativa sólo corresponderá al personal comprendido en el CCT cuyos contratos de trabajo se encontraren vigentes al momento que sea exigible su pago según se determina en el presente Acta, y de manera proporcional al tiempo que hubiesen prestado servicios y en los que los trabajadores hubiesen devengado haberes.-----

Cláusula Segunda: Asimismo, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, la EMPRESA abonará al personal mencionado en la Cláusula Primera, por única vez y con carácter extraordinario, y siempre que mantenga el contrato de trabajo vigente con la EMPRESA al momento en que corresponda su pago, una Gratificación Extraordinaria No Remunerativa habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 24.241) cuyo valor se establece en pesos cinco mil (\$5.000.-).-----

Se liquidará bajo la voz de pago "Gratificación extraordinaria no remunerativa, Acta Acuerdo MTEySS con LF 2017" en forma completa o abreviada y será abonada en dos (2) cuotas iguales y consecutivas: la primera de pesos dos mil quinientos (\$2.500.-) a abonarse junto con los haberes correspondientes al mes de enero de 2017 y b) la segunda y última de pesos dos mil quinientos (\$2.500.-) a abonarse junto con los haberes del mes de febrero de 2017.-----

Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.-----

Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.



Queda establecido que la gratificación extraordinaria establecida en la presente cláusula sólo corresponderá al personal alcanzado por el presente cuyos contratos de trabajo se encontraren vigentes en las respectivas fechas de pago y hubiesen devengado haberes en dicho período.-----

Cláusula Tercera: La suma mensual no remunerativa indicada en el primer párrafo de la Cláusula Primera será abonada conjuntamente con los haberes correspondientes a cada mes, pese a no ser un rubro de naturaleza remunerativa, y sólo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación, mediante depósito en la cuenta bancaria donde se depositan los haberes de cada trabajador.-----

Esta suma no remunerativa se liquidará bajo la voz de pago "Suma no remunerativa Acta Acuerdo MTEySS con LF" (en forma completa o abreviada).-----

Cláusula Cuarta: Las Partes se comprometen a reunirse durante el mes de marzo de 2017 para negociar las condiciones económicas del personal comprendido en el presente que rijan desde el 01 de Enero de 2017 hasta el 30 de Junio de 2017, por las que comprometen hacer sus máximos esfuerzos para finalizar las mismas antes del 20 de Abril de 2017.-----

Cláusula Quinta: Todas las sumas no remunerativas acordadas en el presente, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal a partir de la fecha del presente documento por el período 01/01/2017 al 30/06/2017, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.-----

Cláusula Sexta: En el supuesto caso que de las negociaciones establecidas en la Cláusula Cuarta surja una diferencia superior a lo pactado en el presente Acuerdo, Las Partes convienen que el valor resultante de la diferencia, se

LIC. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Dpto. 4
M.T.E. y S.S.



abonará en una cuota de carácter no remunerativo con los haberes de Abril de 2017.-----

Cláusula Séptima: Sobre las sumas no remunerativas establecidas en el presente Acuerdo, la EMPRESA abonará mensualmente sobre las mismas un importe equivalente al 3% en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores" y un 9% en concepto de contribución a la obra social ferroviaria. -----

Cláusula Octava: Las Partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.-----

Leída y ratificada la presente acta acuerdo en prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, ante mí que certifico, uno para cada una de Las Partes, y los tres restantes para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. -----

SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPLEADOR

LIC. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.

ANEXO - ACTA ACUERDO NCA-LF 27/12/2016 - Clausula Primera



	DESC. DE PUESTO	SNR Vigencia 01/01/17 - 31/03/2017
CONDUCCION	INSTRUCTOR TÉCNICO	2.977
	CONDUCTOR	2.303
	AYUDANTE DE CONDUCTOR HABILITADO	2.018
	AYUDANTE DE CONDUCTOR	1.794
	ASPIRANTE A AYUDANTE DE CONDUCTOR	1.402

Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.